

## RESOLUCIÓN No. 01258

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 00341 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, otorgó a la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.** identificada con Nit. **900.255.863-9**, representada legalmente por la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.368, una certificación en materia de revisión de gases para operar con unos equipos dentro del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 54 A -76 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

*Línea de revisión para vehículos livianos Vehículos con motor a gasolina:*

- Analizador de gases marca Bear, Modelo B50-4030-10 y número de serie A7A-31311

*Vehículos con motor a diésel.*

- Opacímetro marca Bear, modelo B50-4030-10 y número de serie 8182

*Línea de revisión de motos:*

*Cuatro (4) tiempos:*

- Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie No. A8D31744.

## RESOLUCIÓN No. 01258

*Dos (2) tiempos:*

- *Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie A6J31254*

Que el artículo cuarto, numeral c de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009 dice:

“(…)

*La titular de la certificación debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

(…)

*c). Para realizar las mediciones de ruido, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca EXTECH modelo 407750, Números de Series 3097894 y 3096723*

(…)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de noviembre de 2009, a la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.368, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 25 de noviembre del mismo año, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, se modificó la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, en el sentido de aclarar que la dirección correcta del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.**, es la Avenida Carrera 86 No. 54 A – 40 Sur y no la Avenida Ciudad de Cali No. 54 A -76 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que mediante resolución No. 1246 del 07 de septiembre de 2016, se modificó la resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, en el sentido de cambiar la razón social de la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.** por **CDA REVISION MILENIO S.A.**, solicitado a través de radicado No. 2016ER72535 del 06 de mayo DE 2016.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de octubre de 2016 a la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.368, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de octubre de 2016, publicada en el boletín legal el 26 de diciembre del mismo año.

Que mediante la resolución No. 00076 del 23 de enero del 2017, el artículo primero de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No. 4399 del

Página 2 de 13

**RESOLUCIÓN No. 01258**

21 de mayo de 2010, en el sentido de excluir el equipo analizador de gases de la línea Marca Bear Horiba modelo B50- 4010-10, número de serie A6J31254, quedando dicho artículo de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar a la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, identificada con NIT. 900.255.863-9, y representada legalmente por la señora **NEBELMI OROZO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.368 de Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005 modificada por las Resoluciones 2200 de 2006, la 0015 y la 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 54A -40 Sur, de la Localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de revisión para vehículos livianos:

Vehículos con motor a gasolina:

- Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4030-10 y número de serie: A7A31311.

Vehículos con motor diesel:

- Opacímetro marca Bear, modelo B50-4030-10 y serie 8182.

Línea de revisión de motos:

Cuatro (4) tiempos:

- Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie No. A8D-31744 (...)

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 17 de noviembre de 2017 a la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.368, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 04 de diciembre de 2017.

Que mediante la resolución No. 01843 del 06 de agosto del 2017, modificó el literal C del artículo cuarto de la Resolución No 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por la Resoluciones Nos. 4399 del 21 de mayo de 2010 y 00076 del 23 de enero del 2017, en el sentido de reemplazar el sonómetro marca EXTECH 407750, con S/N 3097894 por el sonómetro marca EXTECH 407750, con S/N 3095611, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el literal C del artículo cuarto de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, la cual quedara así:

**RESOLUCIÓN No. 01258**

“(...)

C). para realizar las mediciones de ruido, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca EXTECH 407750 con S/N 3095611.

(...)”

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 16 de mayo de 2018 a la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.368, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de mayo de 2018.

Que mediante la Resolución No. 00341 del 06 de febrero del año 2020, esta secretaría, modificó el artículo Primero de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 4399 del 21 de mayo de 2010, 00076 del 23 de enero del 2017 y la Resolución No. 01843 del 06 de agosto del 2017, en el sentido de cambiar la línea de revisión de livianos por la de revisión para vehículos mixta a la Resolución de certificación que expidió esta autoridad ambiental a la sociedad en comento, el cual quedó de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.** identificada con el NIT. **900.255.863-9**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**CLASE B**” en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 54 A 40 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

**LÍNEA DE REVISIÓN PARA VEHÍCULOS MIXTA con motor a gasolina:**

Analizador de gases marca Bear, Modelo B50-4030-10 y número de serie A7A-31311 Vehículos con motor a diésel.

Opacímetro marca Bear, modelo B50-4030-10 y número de serie 8182 Línea de revisión de motos: Cuatro (4) tiempos:

Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie No. A8D31744. Dos (2) tiempos:

Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie A6J31254.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 13 de febrero a la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.368, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**

**RESOLUCIÓN No. 01258**

Que, dentro del término legal, la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.368, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.** identificada con NIT **900.255.863-9**, presentó recurso de reposición mediante radicado No. **2020ER41987** del 21 de febrero de 2020, contra la Resolución No. 00341 del 06 de febrero del año 2020, en los siguientes términos:

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO**

Que, para resolver el recurso de reposición interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un Acto Administrativo; situación que dará lugar al agotamiento de la vía gubernativa como requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Así pues, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica el termino y la forma en que dicho recurso deberá ser presentado.

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Así mismo y en cuanto a los requisitos menciona:

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...).”*

Que para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00341 del 06 de febrero del año 2020, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para

**RESOLUCIÓN No. 01258**

su expedición de manera que la administración pueda aclarar, revocar, adicionar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

**III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que con el objeto de establecer el cumplimiento de los requisitos requeridos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se verificó que el recurso de reposición presentado por la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.368, en calidad de representante legal de la sociedad actualmente denominada **CDA REVISION MILENIO S.A.** identificada con NIT **900.255.863-9**, se radicó ante esta Entidad estando dentro del término legal.

Que, así las cosas, se realizará el análisis de los argumentos presentados por el recurrente, para luego dejar sentado si procede o no el recurso propuesto.

**IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.368, en calidad de representante legal de la sociedad actualmente denominada **CDA REVISION MILENIO S.A.**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 00341 del 06 de febrero del año 2020, bajo los siguientes argumentos:

**HECHOS**

*El día 13 de febrero fui notificada de la resolución N° 00341 del 06 de Febrero de 2020, en la cual se hicieron modificaciones aclarando la línea de revisión como mixta mas no de livianos.*

*En dicha resolución indican lo siguiente:*

**LINEA DE REVISIÓN PARA VEHÍCULOS MIXTA con motor a gasolina:**

- *Analizador de gases marca Bear Modelo B50-4030-10 y número de serie A7A-31311 Vehículos con motor a diesel (SIC)*

*Como es de su conocimiento el analizador de gases es el equipo diseñado para revisar los vehículos con motor a gasolina. Es entonces procedente modificar el párrafo debido a que se pueden dar para malas interpretaciones, debido a que el equipo diseñado para revisar los vehículos con motor a diesel es:*

**RESOLUCIÓN No. 01258**

- *Opacímetro marca Bear, modelo B50-4030-10 y serie 8182*

*Sucede lo mismo con el segundo renglón del artículo primero, veamos:*

- **Opacímetro marca Bear, modelo B50-4030-10 y serie 8182, Línea de revisión motos: (SIC)**

*Se evidencia que existe un yerro en cuanto a la puntuación y la separación de párrafos en la resolución nueva expedida N° 000341 DEL 06 DE Febrero de 2020, cuando en realidad la resolución 01843 esta correcta de la siguiente manera*

(...)

*Por lo anterior se solicita que sea modificado literalmente el artículo como está en la resolución 01843, haciendo la puntuación correcta, y dejando incólume el tema de la línea mixta debido a que esa fue la causal de la emisión de la resolución 0034.*

*Por otro lado se solicita excluir de la nueva resolución el numeral 3 del artículo primero que dice así:*

- *Analizador de gases marca Bear modelo B50-4010-10 y serie A6J-31254, Dos (2) tiempos.*

*La solicitud se hace basándonos en que en la actualidad no se hace RTM Y EC a motocicletas con motor dos tiempos, ya que su circulación esta prohibida en la ciudad de Bogotá.*

(...)

**SOLICITUD**

*Conforme a los argumentos de orden legal y probatorio expuestos, solicito de la manera más comedida al despacho se sirva REVOCAR la **RESOLUCIÓN 00341 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020**, mediante el cual se modificó el artículo primero de la resolución 8131 del 17 de Noviembre de 2009, modificada por la resoluciones N° 4399 del 21 de mayo de 2010 y 01843 del de Agosto de 2017.*

**V. ANÁLISIS DE ESTA ENTIDAD SOBRE LOS FUNDAMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE**

El Recurso de Reposición es un método de impugnación encaminado a que las decisiones de la administración que resulten desfavorables para el interesado puedan ser replanteadas, modificadas, revocadas, aclaradas, revisadas y demás.

Que, respecto a los argumentos invocados en el recurso de reposición por parte de la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.** identificada con NIT **900.255.863-9**, es necesario realizar el siguiente análisis:

Que, como bien expone la recurrente, una vez revisada la solicitud de modificación de la línea de revisión de livianos a mixta, esta secretaría realizó la respectiva modificación a la resolución de

Página 7 de 13

**RESOLUCIÓN No. 01258**

certificación otorgada a la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.** identificada con NIT **900.255.863-9**, mediante la resolución No. 00341 del 06 de febrero del 2020.

Al realizar el análisis respectivo a la parte resolutive del acto administrativo recurrido, se evidenció el error de transcripción al que se hace referencia en el escrito de reposición, dicho error como bien lo expuso la representante legal de la sociedad objeto del presente acto obedece a tema de espacios erróneos habidos entre los resaltados con negrilla que se muestran a continuación:

**LÍNEA DE REVISIÓN PARA VEHÍCULOS MIXTA con motor a gasolina:**

**Analizador de gases marca Bear, Modelo B50-4030-10 y número de serie A7A-31311 Vehículos con motor a diésel.**

**Opacímetro marca Bear, modelo B50-4030-10 y número de serie 8182 Línea de revisión de motos: Cuatro (4) tiempos:**

*Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie No. A8D31744. Dos (2) tiempos:*

*Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie A6J31254.*

Por lo anterior y otorgándole la razón a la representante legal de la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, esta secretaría procederá a realizar la modificación y corrección solicitada por la sociedad, en aras de evitar posibles confusiones a las que efectivamente se puede ver inmersa la certificación otorgada a la sociedad en comento, con ocasión al error involuntario de transcripción que se suscitó en la parte resolutive de la Resolución objeto del presente recurso.

Es así que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece: **“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*”, y dadas las circunstancias anteriormente descritas **SI** es procedente atender la solicitud realizada mediante el radicado No. **2020ER41987** del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 00341 del 06 de febrero del 2020.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

**RESOLUCIÓN No. 01258**

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

**RESOLUCIÓN No. 01258**

Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
---------	---

Que, de acuerdo con los argumentos aducidos por la Sociedad recurrente, esta Secretaría encuentra que los motivos de inconformidad si procuran su oposición contra la Resolución No. 00341 del 06 de febrero de 2020, toda vez que si existió el error de transcripción en la parte resolutive del acto recurrido.

Por otro lado, si bien es cierto el equipo: **Analizador de gases marca Bear modelo B50-4010-10 y serie A6J-31254, Dos (2) tiempos**, aparece en la parte resolutive del acto administrativo objeto del presente recurso, el cual la recurrente con razones válidas solicita en el escrito de reposición que dicho analizador se excluya de las resoluciones de certificación, aclara este despacho que dicho equipo fue retirado mediante la Resolución No. 00076 del 23 de enero del 2017, sin embargo, este fue nombrado por error en la parte resolutive de la Resolución 00341 del 06 de febrero de 2020, corrigiéndose mediante esta diligencia el yerro presentado en la transcripción de dicho equipo en la parte resolutive.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**VI. DETERMINACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que, por las razones antes dadas, y al existir los argumentos jurídicos y facticos que conllevan a que sea modificada, aclarada o que se revoque la decisión tomada mediante la Resolución No. 00341 del 06 de febrero de 2020, esta Secretaría considera viable **reponer en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución No. 00341 del 06 de febrero de 2020, con el fin de corregir la transcripción errónea de los equipos certificados a la sociedad en comento, dentro de la parte resolutive de dicho acto**, reiterando de igual manera la exclusión del equipo: **Analizador de gases marca Bear modelo B50-4010-10 y serie A6J-31254, Dos (2) tiempos**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

## RESOLUCIÓN No. 01258

### VII. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el parágrafo 1° artículo 5 de la Resolución No. 01466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*(...)"

**PARÁGRAFO 1°:** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo."*

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – Reponer** en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución 00341 del 06 de febrero del 2020 la cual modificó a su vez las Resoluciones Nos. 8131 del 17 de noviembre del 2009, 4399 del 21 de mayo del 2010, 00076 del 23 de enero del 2017 y la Resolución No. 01843 del 06 de agosto del 2017, por la cual se otorgó la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B", ubicado en la Avenida Carrera 86 No.54 A 40 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, corrigiendo de esta manera el error de espacios contenido en la parte resolutive del acto administrativo objeto del recurso y adicionalmente reiterar la exclusión del equipo: **Analizador de gases marca Bear modelo B50-4010-10 y serie A6J-31254, Dos (2) tiempos** realizada mediante la Resolución No. 00076 del 23 de enero del 2017; por lo anterior el referido artículo quedará de la siguiente manera de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

**RESOLUCIÓN No. 01258**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.** identificada con el NIT. **900.255.863-9**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "**CLASE B**" en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 54 A 40 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

**LÍNEA DE REVISIÓN PARA VEHÍCULOS MIXTA con motor a gasolina:**

- Analizador de gases marca Bear, Modelo B50-4030-10 y número de serie A7A-31311.

**Vehículos con motor a diésel:**

- Opacímetro marca Bear, modelo B50-4030-10 y número de serie 8182

**Línea de revisión de motos:**

**Cuatro (4) tiempos:**

- Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie No. A8D31744.

**PARÁGRAFO:** La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada."

**ARTICULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 4399 del 21 de mayo de 2010, 00076 del 23 de enero del 2017, 01843 del 06 de agosto del 2017 y 00341 del 06 de febrero del 2020 continuarán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA REVISIÓN MILENIO S.A.**, identificada con NIT. **900.255.863-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 86 No. 54 A – 40 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01258**

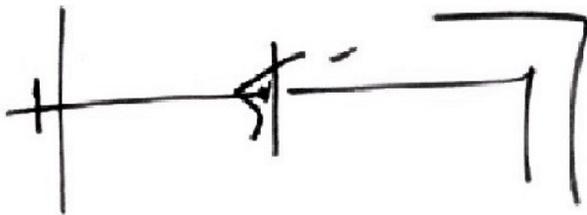
**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2020**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: 20200328 DE 2020	CONTRATO 20200328 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/06/2020
-------------------------	-----------------	----------	-----------------------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	C.C: 79801268	T.P: N/A	CPS: 20200185 DE 2020	CONTRATO 20200185 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/06/2020
-------------------------------	---------------	----------	-----------------------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

*Exp. SDA-16-2009-3565 (4T)*

Página 13 de 13